

Resolución

ARP/ /2026, de 7 de abril, por la que se aprueban las ayudas *de minimis* del sector de interés económico general para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan Estratégico de la Alimentación de Cataluña 2021-2026 (línea de ayudas 9)

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, modificado mediante el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023.

En el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, se establecen las denominaciones de los departamentos y se determina cuáles son los ámbitos de competencia de cada uno de estos departamentos. En este caso, el artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, establece que el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), denominación que recibe el antiguo Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de acuerdo con la modificación que establece el artículo 1.11 del Decreto 133/2024 mencionado.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, por remisión del artículo 9 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dispone como funciones de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, entre otras, planificar las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios.

Vista la Orden ACC/177/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan Estratégico de la Alimentación de Cataluña 2021-2026 (DOGC núm. 9212, de 25.7.2024).

Vistos el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse telemáticamente y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

En el supuesto de las personas físicas no obligadas, es necesario realizar la presentación de forma presencial, mediante la tramitación atendida, en las oficinas de atención ciudadana.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 7 de abril de 2026

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas *de minimis* del sector de interés económico general para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan Estratégico de la Alimentación de Cataluña 2021-2026 (ref. BDNS)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este Tratado, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* del sector de interés económico general para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan Estratégico de la Alimentación de Cataluña 2021-2026.

1.2 El objeto de la subvención es promover la industria agroalimentaria, la regulación de mercados y la mejora de la estructura empresarial.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la Estrategia Alimentaria de Cataluña e impulsar las inversiones y las medidas en la industria agroalimentaria y de

bioeconomía circular que mejoren su competitividad y sostenibilidad, y que aporten valor al conjunto de la cadena alimentaria.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, según los criterios que figuran en las bases reguladoras en el apartado 9 del anexo 1 y el apartado 9.6 del anexo 10. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras, apartado 9.3 del anexo 10.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 800.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG06/D/770000300/6130/0000 de los presupuestos de fondos de financiación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente: la cuantía es de un 70% por cada uno de los gastos elegibles hasta un máximo de 100.000,00 euros.

6.2 El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 500.000,00 euros por empresa beneficiaria durante tres años. En este cómputo, se deben tener en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años se debe tener en cuenta a los efectos de este Reglamento y se debe contar de forma continua.

7. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar con la solicitud es la que se detalla a continuación. No obstante, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras siguientes en el caso de que la entidad solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o la dependencia en la que se presentaron, así como el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la entidad beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

- Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE o algún otro documento que la acredite, en su caso, en el

supuesto de no haber autorizado al DARPA a obtener esta información de acuerdo con lo que establece el apartado 6.3 de las bases reguladoras.

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso. No debe presentarse la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la entidad firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la entidad representada.

- En el caso de las personas jurídicas, copia de las escrituras y/o de los estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verifica de oficio.

- En el caso de las personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes, y la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En el caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprueba de oficio. En el caso de entidades sin personalidad jurídica –comunidades de bienes (CB), sociedades civiles particulares (SCP) o agrupaciones de productores–, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria. Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no es necesario aportar esta documentación. Si el representante de la persona jurídica puede presentar la solicitud, también puede asumir sus compromisos. La solicitud de la subvención comporta asumir los compromisos.

- En el caso de las pymes, la declaración responsable relativa a la condición de pyme. Debe utilizarse el modelo normalizado que figura en el mismo trámite de solicitud de la ayuda.

- Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año de la convocatoria. En el caso de que se trate de un registro gestionado por el DARPA, no es necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), el DARPA lo verifica de oficio.

- Memoria detallada de las actuaciones de la línea de subvenciones correspondiente, en la que se incluyan las fechas de inicio y de finalización previstas y el lugar de realización de las actuaciones. Debe utilizarse el modelo normalizado que figura en el mismo trámite de solicitud de la ayuda.

- Presupuesto completo, detallado y relacionado con la memoria de las actuaciones, en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación de la línea de subvención correspondiente. En el caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto debe desglosarse por actuaciones. Debe utilizarse el modelo normalizado que figura en el mismo trámite de solicitud de la ayuda.

- Descripciones de los medios humanos, técnicos y materiales propios o contratados para llevar a cabo la actuación. Se debe indicar si las actuaciones para las que se solicita la ayuda las realizará el personal propio o contratado.

- En el caso de las organizaciones de productores, debe presentarse la resolución de reconocimiento como organización de productores y las resoluciones posteriores de modificaciones.

- Los documentos específicos de cada línea que aparezcan en el punto 3 de los anexos correspondientes.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención que establecen estas bases reguladoras. La subvención se otorga sobre el presupuesto aceptado

y la justificación debe ser respecto a este presupuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, esta puede presentarse y debe aceptarse expresamente por parte del DARPA, como máximo, dos meses antes del inicio del período de justificación.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

- La transformación de alimentos.
- La restauración colectiva de los productos transformados previamente por la entidad solicitante.
- La cocina colectiva de los productos transformados previamente por la entidad solicitante.
- *Catering* de los productos transformados previamente por la entidad solicitante.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los siguientes:

- Gastos de asesoramiento experto (legal y técnico) no necesarios para la actividad habitual del proyecto, hasta un máximo de 5.000,00 euros.
- Gastos de alquiler del local y terrenos, hasta un máximo de 15.000,00 euros.
- Gastos de *marketing* y web para la promoción del producto, hasta un máximo de 10.000,00 euros.
- Gastos para la adecuación del local, hasta un máximo de 60.000,00 euros.
- Gastos de inversión en maquinaria necesaria para la actividad del proyecto, hasta un máximo de 50.000,00 euros.

Serán subvencionables las actuaciones realizadas en el período que indique la convocatoria correspondiente.

Las personas beneficiarias deben llevar a cabo las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas en el plazo de la convocatoria correspondiente, a fin de que se pueda certificar y comprobar la ejecución de las actividades previstas.

Si se compra o se instala maquinaria, es necesario que esté instalada y en funcionamiento para considerarla.

11. Comisión de Valoración (en caso de concurrencia competitiva)

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias.
- La persona responsable de la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria.
- La persona responsable de Asociacionismo Agrario.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplica los criterios de valoración siguientes:

- En relación con la comarca dentro de la cual estará ubicado el proyecto, según los datos del IDESCAT:
 - Para zonas de muy poca densidad (< 20 hab/km²): 5 puntos
 - Para zonas de poca densidad (< 50 hab/km²): 4 puntos
 - Para zonas de media densidad (< 100 hab/km²): 3 puntos
 - Para zonas de densidad media-alta (< 150 hab/km²): 2 puntos
 - Para zonas de densidad alta (< 200 hab/km²): 1 punto
- El proyecto aporta valor añadido a los productos y los coproductos de circuito corto: 5 puntos
- En relación con la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS):
 - Disponer de valoración intermedia en el cálculo del perfil de sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrarias y/o los establecimientos de Cataluña: 0,5 puntos

- Disponer de valoración positiva en el cálculo del perfil de sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrarias de Cataluña: 1 punto

Se puede consultar el cálculo del perfil de sostenibilidad en el enlace siguiente: <https://ruralcat.gencat.cat/calculadora-ods>.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

La resolución de concesión o de denegación debe dictarse y publicarse en el Tablón electrónico de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad i Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el siguiente período:

- Fecha de inicio: 01/04/2025

- Fecha final: 30/09/2026

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a partir del día 01/10/2026 hasta el día 15/10/2026. La justificación de la subvención se lleva a cabo mediante lo siguiente:

- En el supuesto de los entes locales: una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, acompañada de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención.

- Para el resto de los solicitantes: una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2. El órgano concedente comprueba, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Para ello, puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.3. El plazo de justificación puede ampliarse a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el

trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15.4. La actividad subvencionada se puede justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comporta la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

16. Pago

16.1. La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados están justificados debidamente. A los efectos de lo que establece el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la competencia para realizar la certificación mencionada se delega en los servicios competentes del DARPA.

16.2. Para recibir el importe de las subvenciones, las personas beneficiarias deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social en el momento en el que el DARPA realice las comprobaciones correspondientes con la Administración tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No es necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARPA a la que se refiere el apartado 6 de las bases reguladoras.

16.3. Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por parte de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.4. Las personas beneficiarias deben llevar a cabo las actuaciones objeto de la ayuda, y el gasto debe estar realizado y pagado antes del plazo de justificación que se marque en la convocatoria correspondiente, para que se pueda certificar y comprobar la ejecución de las actividades previstas. En el caso de aquellas ayudas en las que se compre y/o instale maquinaria, es necesario que esta esté instalada y en funcionamiento para considerar el gasto realizado. En casos excepcionales, y bajo solicitud previa de mínimo dos meses antes del inicio del período de justificación, el órgano instructor valora la posibilidad de posponer el funcionamiento de esta maquinaria en el momento de la certificación final de la justificación.

Corrección de errores de la Resolución ARP/1068/2026, de 7 de abril, por la que se aprueban las ayudas de minimis del sector de interés económico general para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de Cataluña 2021-2026 (línea de ayudas 9)

Habiendo observado un error en la referencia normativa indicada en el preámbulo, y consecuentemente, en la cuantía total de las ayudas de minimis que puede recibir una empresa beneficiaria en tres años, indicadas en la Resolución ARP/1068/2026, de 7 de abril, por la que se aprueban las ayudas de minimis del sector de interés económico general para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026 (línea de ayudas 9), y publicada en el DOGC núm. 9644 de 14.04.2026, a continuación se detallan las correcciones oportunas.

En el primer párrafo del preámbulo:

Donde dice:

“El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023”

Tiene que decir:

“El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europa a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.”

En el anexo de la Resolución mencionada, en el apartado 6.3, relativo al importe de la subvención:

Donde dice:

“6.3 La cantidad total de ayudas de minimis que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 500.000,00 euros por empresa beneficiaria durante tres años. En este cómputo, se ha de tener en cuenta las ayudas de minimis que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años se ha de tener en cuenta a efectos de este Reglamento y se ha de contar de forma continua.”

Tiene que decir:

“6.3 La cantidad total de ayudas de minimis que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 750.000,00 euros por empresa beneficiaria durante tres años. En

este cómputo se ha de tener en cuenta todas las ayudas de minimis que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o de la administración pública otorgante. El período de tres años se ha de tener en cuenta a efectos de este Reglamento y se ha de contar de forma continua.”

Barcelona, 4 de mayo de 2026

Cristina Massot Berna
Secretaria General del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación